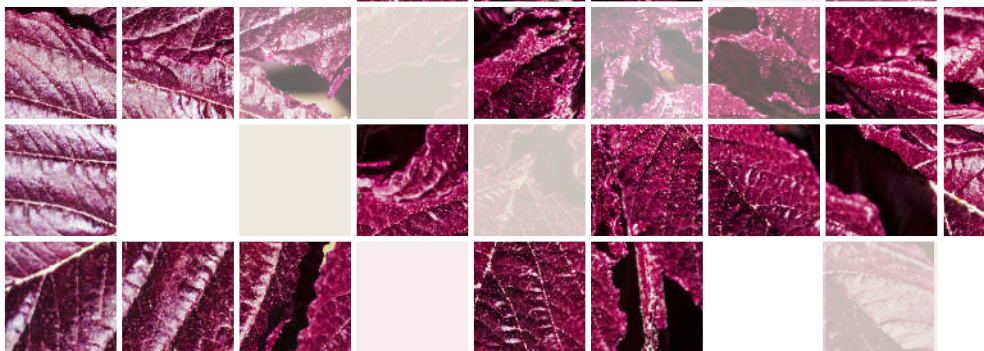


Manual de actuaciones en Sala

Técnicas prácticas en violencia de género

*Fernando Pinto Palacios
Purificación Pujol Capilla*

■ LA LEY





■ LA LEY

Manual de actuaciones en Sala

Técnicas prácticas en violencia de género

Fernando Pinto Palacios
Purificación Pujol Capilla

© **Fernando Pinto Palacios y Purificación Pujol Capilla**, 2020
© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.com
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: junio 2020

Depósito Legal: M-13756-2020
ISBN versión impresa: 978-84-18349-09-6
ISBN versión electrónica: 978-84-18349-10-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

CAPÍTULO IX

ORDEN DE PROTECCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La orden de protección se puede definir como una medida cautelar que se adopta en el proceso penal para la protección de las víctimas de violencia de género o sus hijos.

Esta medida cautelar se introdujo a través de la LO 27/2003, de 31 de julio, con la finalidad de unificar los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos. A través de un sencillo procedimiento, la víctima puede obtener un estatuto integral de protección que comprende, no solo las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su aproximación a la víctima, sino también medidas encaminadas a proporcionar seguridad, protección y estabilidad a la persona agredida y a su familia.

La orden de protección se regula en el artículo 544 ter LECR. Dicho precepto ha sido reformado en múltiples ocasiones. Su redacción actual incorpora las modificaciones introducidas por

la Ley 4/2015, de 27 de abril, de Estatuto de la Víctima del Delito.

El objetivo de este Capítulo consiste en examinar la orden de protección mediante un estudio sistemático de los siguientes aspectos:

- Requisitos para su adopción.
- Órganos donde se puede formular la solicitud.
- Órgano competente para resolver la orden.
- Procedimiento.
- Contenido de la resolución que puede comprender medidas penales y civiles.
- Régimen de recursos.

2. REQUISITOS

La orden de protección constituye una medida cautelar personal que se adopta en el marco de un determinado proceso penal (Procedimiento Abreviado, Juicio Rápido, etc.) y respecto de una víctima en concreto.

• Características.

Al igual que otras medidas cautelares, sus características serían las siguientes:

- *Reserva jurisdiccional.* Supone que solo pueden adoptarse por la Autoridad Judicial cuando existe una ley previa que autorice expresamente dicha modalidad de tutela cautelar.
- *Instrumentalidad.* Implica que la medida cautelar sirve a un determinado proceso y, por tanto, está supeditada al desarrollo del mismo.

— *Provisionalidad*. Supone que pueden modificarse en el curso del proceso cuando se produzca una variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su adopción.

— *Exigencia de motivación*. El órgano judicial debe expresar en la resolución que adopte una medida cautelar los elementos que ha tenido en cuenta para efectuar la ponderación exigida en el juicio de proporcionalidad. Por tal motivo, la resolución deberá expresar los indicios de la presunta comisión de un delito, el peligro para la víctima, la afectación de los derechos fundamentales del investigado y las razones que avalan la adopción de la tutela cautelar.

— *Proporcionalidad*. Toda medida cautelar debe ser idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto.

- La *idoneidad* implica que la medida cautelar sea apta para conseguir el fin pretendido que, en el caso analizado, estaría relacionada con la protección de la vida, integridad física y/o moral de la víctima y/o de los hijos.

- La *necesidad* de la medida supone que no existan otros medios de menos gravosos para los derechos fundamentales del investigado que permitan lograr los fines perseguidos con la tutela cautelar.

- La *proporcionalidad en sentido estricto* exige efectuar una ponderación entre el sacrificio exigido al derecho fundamental limitado por esa medida y el concreto derecho, bien o interés jurídico que pretende garantizarse con aquella medida. Para valorar este aspecto, debe tenerse en cuenta, no solo la gravedad del delito cometido, sino también la importancia del bien jurídico protegido y la relevancia social de la conducta.

- **Requisitos.**

Los requisitos para la adopción de una orden de protección se establecen en el artículo 544 ter LECR y serían los siguientes:


En primer lugar, debe constatarse la *existencia de indicios racionales de haberse cometido un delito contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad* por parte de un hombre que sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por relación análoga de afectividad, aún sin convivencia.

Este requisito, por tanto, haría referencia al llamado *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho) característica de cualquier medida cautelar. El órgano judicial, por tanto, deberá valorar las diligencias de investigación practicadas hasta la fecha para poder atribuir razonadamente al investigado la comisión de uno de los delitos mencionados en el precepto.

En segundo lugar, el órgano judicial debe analizar si concurre una *situación objetiva de riesgo para la víctima* que avale la adopción de medidas restrictivas de los derechos fundamentales del investigado.

Este requisito supondría el llamado *periculum in mora* (peligro de mora procesal) que constituye un presupuesto necesario de cualquier medida cautelar. Supone que, en caso de no adoptarse la medida, podría frustrarse la protección de bienes jurídicos de la víctima cuya tutela se encomienda al proceso penal.

La LECR no establece ningún criterio para valorar este requisito. En la práctica forense, se tiene en cuenta los antecedentes penales del investigado, la intensidad y reiteración de la violencia ejercida, el consumo de tóxicos, presencia de enfermedades mentales o trastornos de la personalidad, etc. Debe valorarse, por tanto, la probabilidad de que, en atención a los antecedentes



Este Manual, que forma parte de una serie de libros, tiene como finalidad ofrecer al abogado todas las facilidades que la ley pone a su alcance para defender con brillantez los derechos de sus clientes. Consigue, en definitiva, marcar unas pautas para enfocar correctamente la forma de llevar a cabo las actuaciones en Sala. Se dan, también, respuestas a preguntas frecuentes en el ámbito de la violencia de género:

¿Dónde puedo solicitar una orden de protección?

¿En qué consiste el delito de hostigamiento?

¿Qué es la dispensa de la obligación de declarar?

¿Qué pasa si mi cliente reconoce los hechos?

¿Cómo se valora la declaración de la víctima de violencia de género?

¿Cuándo debo presentar una demanda de divorcio ante un Juzgado de Violencia sobre la Mujer?

¿Cómo se desarrolla la vista para adoptar medidas provisionales?

Para lograr este objetivo se ofrece al abogado, de forma amena, concisa y práctica, unos patrones que le permitan enfrentarse con garantías de éxito a los procesos civiles y penales relacionados con la violencia de género.

ISBN: 978-84-18349-09-6



9 788418 349096



3652423998



ER-0280/2005



GA-2005/01100